



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 19 de Abril de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la contienda de competencia, como lo advierte la señora Procuradora Fiscal en el acápite I de su dictamen del 14 de julio de 2021, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que resulta de aplicación lo resuelto en la causa FSM 4620/2021/CS1 "Rogers, Alejandro c/ Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional s/ amparo ley 16.986", sentencia del 24 de junio de 2021, doctrina a la que corresponde remitir, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal de la Nación y tomado intervención el señor Defensor General adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado en lo Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán por intermedio de la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de dicha jurisdicción. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo n° 1 de San Martín.